



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/173/2018, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la formación práctica y la realización de estudios monográficos en materia de emigración.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 9.1, reconoce el derecho de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León. En aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho reconocido en el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía, la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior dispone que *«Con el objetivo de facilitar la participación en la vida social los poderes públicos promoverán su conocimiento de la organización territorial, funcionamiento institucional, estructura económica y social, demografía, naturaleza y cultura en Castilla y León, así como de sus valores esenciales»*. Así mismo establece que *«Los poderes públicos promoverán el conocimiento de la cultura en Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León e impulsarán el conocimiento del patrimonio cultural de la Comunidad»*.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en políticas migratorias, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría General la competente para *«la coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades»*.

El II Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior 2015-2018, es el instrumento de planificación de las políticas de la Comunidad de Castilla y León en materia de atención y apoyo a su ciudadanía en el exterior y emigración de retorno, y establece entre sus objetivos estratégicos el de *«difundir entre la población en general el conocimiento de la ciudadanía castellana y leonesa de origen, y su repercusión en la realidad de la Comunidad Autónoma»*.

Para la consecución de estos objetivos, la Consejería de la Presidencia cuenta con la colaboración del consorcio universitario del Centro Asociado de la UNED en Zamora, el cual tiene entre sus funciones la gestión y coordinación de las actividades en torno al estudio de los procesos migratorios en nuestra Comunidad, aspirando a convertirse en centro de referencia para investigadores y para los emigrantes castellanos y leoneses y sus asociaciones. Los términos de esta colaboración se recogen en el convenio suscrito el 27 de septiembre de 2017 por ambas entidades, el cual expresamente prevé la posibilidad de que la Consejería de la Presidencia convoque anualmente becas en materia de

emigración de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En el desarrollo de estas becas, la tutorización de las mismas se realizará por personal del Centro Asociado de la UNED en Zamora o por personal de la Consejería de la Presidencia y las prácticas de los becarios igualmente se desarrollarán tanto en la Consejería de la Presidencia como en el Centro Asociado de la UNED en Zamora.

Mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019, el cual recoge, tras su modificación de 2018, la línea de becas cuyo régimen se contiene en la presente orden.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de aplicación

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la formación práctica y la realización de estudios monográficos en materia de emigración.

Disposición Adicional. Régimen Jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 13 de febrero de 2018.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA Y LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS MONOGRÁFICOS EN MATERIA DE EMIGRACIÓN****CAPÍTULO I***Disposiciones Generales**Base 1.^a– Objeto.*

El objeto de las becas reguladas en las presentes bases es financiar la formación práctica y la realización de estudios monográficos sobre emigración por parte de personas tituladas universitarias.

Base 2.^a– Beneficiarios. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios los señalados en la base anterior, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 18 años de edad en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) Estar en posesión en el momento de la solicitud del título de licenciado, diplomado, graduado u otros títulos universitarios oficiales que, individualmente o en conjunto, sumen un mínimo de 240 ECTS. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos académicos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Tener la nacionalidad española en la fecha de la solicitud.
- d) Ser oriundo o procedente de Castilla y León, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 2.3 de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior.
- e) Estar empadronado en el momento de la solicitud en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León.
- f) No haber sido beneficiario en los cinco años anteriores a los que se refiera la convocatoria, de una beca por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto sea la formación o la realización de estudios monográficos.
- g) No ser beneficiario de una beca de formación concedida por cualquier administración pública en el momento de presentar la solicitud.
- h) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse hasta la finalización de la beca.

Base 3.^a– Duración.

1. Cada beca tendrá una duración inicial máxima de 12 meses y mínima de seis meses, contados a partir del día en que el becario se incorpore.

2. La beca podrá renovarse una única vez, siempre que exista dotación presupuestaria suficiente y se considere adecuado el aprovechamiento demostrado por el becario y sea, en su caso, necesario para completar el estudio monográfico a realizar.

3. La renovación podrá efectuarse por un tiempo comprendido entre los tres y los nueve meses a contar desde la conclusión de la duración inicial de la beca.

4. La renovación se solicitará, en su caso, por el beneficiario con un mes de antelación a la finalización del tiempo de duración inicial de la beca, dirigiéndose tal solicitud al consejero competente en materia de emigración, quien resolverá previo informe favorable del tutor del becario sobre la conveniencia y duración, en su caso, de la renovación de la beca.

Base 4.^a– Lugar de realización.

Las becas podrán desarrollarse, en función de lo que establezca la correspondiente convocatoria, en unidades administrativas de la consejería competente en materia de políticas migratorias o en centros de trabajo pertenecientes al Consorcio universitario del centro asociado de la UNED en Zamora.

Base 5.^a– Cuantía de la beca.

Cada beca estará dotada con un importe de 1.000,00 € por mes de duración. En esta cantidad estarán incluidos todos los gastos de seguridad social, así como las cantidades a retener en concepto de I.R.P.F.

En el caso de renunciaciones, el importe a percibir por el becario que sustituyera al que hubiera renunciado será proporcional a los días durante los cuales esté desarrollando la beca.

Base 6.^a– Criterios de valoración.

1. En el procedimiento de selección se valorarán los méritos de los candidatos alegados en la solicitud, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Expediente académico, hasta un máximo de 10 puntos:

1.º Por calificación media en la titulación exigida: Hasta 4 puntos.

2.º Por título de doctorado: 2 puntos.

3.º Por título o títulos universitarios oficiales, excluyendo los exigidos como requisito para ser beneficiario: 2 puntos por título hasta un máximo de 4 puntos.

b) Experiencia en trabajos relacionados con la emigración, tales como trabajos en asociaciones de emigrantes o de retornados, oficinas de atención a emigrantes u otras entidades entre cuyo objeto se encuentre la atención y el asesoramiento

a emigrantes o retornados y contratos de investigación científica en materias relacionadas con los movimientos migratorios. Por cada año completo de trabajo de esta naturaleza 1 punto, con un máximo de 6 puntos.

c) Formación específica, hasta un máximo de 4 puntos:

1.º Por cada curso de más de 20 horas lectivas, realizado en materias relacionadas con la emigración: 0,5 puntos.

2.º Por cada curso de más de 10 horas lectivas, realizado en materias relacionadas con la emigración: 0,25 puntos.

3.º Por conocimiento de idiomas distinto al castellano: niveles B2 y B1, 1 punto por cada idioma que conozca y 2 puntos por niveles superiores al B1 por cada idioma. Hasta un máximo de 3 puntos.

d) Haber residido en el extranjero. Por cada año completo de residencia en el extranjero 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.

e) Valoración de la Memoria del proyecto de estudio monográfico, hasta un máximo de 4 puntos, con arreglo a los siguientes indicadores:

1.º Bibliografía consultada. Si se ha consultado bibliografía de libros, revistas, y en general publicaciones nacionales e internacionales de referencia y son actuales, de relevancia y específicas sobre la materia objeto del estudio: 1 punto.

2.º Metodología de estudio empleada. Si en la metodología empleada se diferencian los métodos empleados para los distintos objetivos, se justifica dicha metodología y si ésta es actual, adecuada y garantiza el objetivo perseguido: 1 punto.

3.º Establecimiento de objetivos. Si se han identificado los objetivos del proyecto y de una manera clara, concreta y precisa, permitiendo llegar hasta el logro de la finalidad del proyecto: 1 punto.

4.º Detalle de desarrollo del proyecto. Si se detallan las tareas asociadas a cada uno de los objetivos en relación a la metodología aplicada, así como si se establece un cronograma: 1 punto.

2. Respecto a los criterios de las letras a), b) y c) se valorarán los méritos que puedan ser acreditados de forma documental, mediante títulos, diplomas, certificaciones, en su caso contratos o cualquier otro documento válido en derecho, bien original o copia compulsada. En relación a cada uno de los criterios de valoración aportados, para ser tenidos en cuenta en la valoración deberán hacer expresa mención de las horas totales, así como de los días, meses y años en los que se han realizado. Respecto al criterio previsto en la letra d), se admitirá cualquier medio de prueba admitido en derecho que de modo suficiente acredite la residencia del solicitante en el extranjero.

3. Cada mérito aportado se valorará en un único apartado. En caso de que pueda tener cabida en varios apartados, se puntuará bajo el criterio con el que mayor puntuación obtenga, independientemente del apartado de la solicitud en que se incorpore.

4. En caso de empate en la puntuación, tendrán preferencia:
 - a) En primer lugar, lo solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio a) del apartado 1 de esta base.
 - b) En segundo lugar, lo solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio b) del apartado 1 de esta base.
 - c) En tercer lugar, lo solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio c) del apartado 1 de esta base.
 - d) En cuarto lugar, lo solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio d) del apartado 1 de esta base.
 - e) En quinto lugar, lo solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio e) del apartado 1 de esta base.

Base 7.^a– Incompatibilidad.

El disfrute de la beca será incompatible con la obtención concurrente de cualquier otra beca, subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgados con la misma finalidad o similar, cualquiera que sea la procedencia de éstos.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Base 8.^a– Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de políticas migratorias.

2. La publicación prevista en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Base 9.^a– Presentación de solicitudes y documentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados deberán presentar, dentro del plazo que ésta disponga, las solicitudes en el modelo normalizado aprobado al efecto junto con la documentación exigida. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Se admitirá una única solicitud por participante. En caso de que el solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido, se considerará como válida únicamente la última presentada.

La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establezca en la orden de convocatoria de acuerdo a los formularios normalizados, en la forma en que en ella se requiera.

3. Al tratarse de solicitantes no incluidos en los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán elegir si se relacionan o no por medios electrónicos con la Administración de Castilla y León.

4. La presentación de la solicitud y de cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión se efectuará por los solicitantes, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos establecidos en la normativa reguladora, y de conformidad con lo que prevean las correspondientes convocatorias.

5. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6. Toda la documentación que se presente deberá estar escrita en castellano o, en su defecto, traducida al castellano de forma oficial.

7. La presentación de la solicitud de la beca faculta a la Administración Autonómica a realizar las comprobaciones necesarias para acreditar el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos para poder ser beneficiario de la beca. En caso de manifestación expresa en contrario, la Administración requerirá al solicitante la presentación de la documentación que estime oportuna a estos mismos efectos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendría por desistido de su solicitud, previa resolución del órgano competente.

8. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para tratar los datos contenidos en la misma de forma automatizada.

Base 10.^a– Medios de notificaciones.

Las notificaciones y comunicaciones con los interesados en el procedimiento regulado en esta orden se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección del solicitante:

- a) En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Por medios electrónicos, utilizando para ello cualquiera de las dos siguientes aplicaciones:

- 1.º La aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente, cuyo código IAPA y denominación se establecerán en la orden de convocatoria.

- 2.º La aplicación corporativa denominada «Notificaciones por comparecencia», a través de la cual los interesados debidamente identificados podrán acceder al contenido de la actuación administrativa correspondiente mediante la recepción de un correo electrónico a la dirección indicada para ello en la solicitud. En este caso el interesado se dará por notificado en el momento que acceda al contenido del trámite sin que previamente se haya dado de alta en ningún buzón.

Base 11.ª– Instrucción del procedimiento.

1. Órgano instructor: La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano directivo central competente en materia de políticas migratorias, al cual corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver y aquéllos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario y evaluar las solicitudes conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en la base 6.ª.
- c) Remitir las actuaciones practicadas a la comisión de valoración.
- d) Formular propuesta de resolución, una vez recibido el informe de la comisión de valoración.

2. Órgano colegiado: La comisión de valoración estará compuesta por:

- a) Presidente: El Jefe de Servicio de Asuntos Migratorios o persona en quien delegue.
- b) Secretario: Personal al servicio de la consejería competente en materia de políticas migratorias, que actuará con voz pero sin voto.

c) Dos vocales:

1.º Un empleado público vinculado a la consejería competente en materia de políticas migratorias, designado por el presidente de la comisión.

2.º Un representante del consorcio universitario del Centro Asociado de la UNED en Zamora.

El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe, de carácter vinculante, dirigido al titular del órgano directivo competente en la materia, como órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe citado en el apartado anterior, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

Base 12.^a– Propuesta de resolución.

1. La propuesta de resolución, debidamente motivada, deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las becas, ordenados en función de la puntuación obtenida, una relación de suplentes igualmente ordenados en función de la puntuación, así como la relación de aquellos para los que se propone la denegación de las becas.

2. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. No será necesario notificar la propuesta de resolución a los interesados, ni recabar su aceptación previa a la resolución.

Base 13.^a– Resolución y publicación.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la consejería competente en materia de políticas migratorias, sin perjuicio de las desconcentraciones o delegaciones de esta competencia que puedan realizarse.

2. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será el que se indique en la correspondiente convocatoria, sin que pueda exceder de tres meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

La resolución será motivada y contendrá de modo expreso el solicitante o relación de solicitantes a los que se conceden las becas, una relación de suplentes ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida y la denegación del resto de solicitudes.

3. El régimen de publicidad de las becas concedidas será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios en cualquiera de las formas previstas en la base 10^o de esta orden y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente,

recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 14.^a– Aceptación y posible renuncia.

1. Los beneficiarios deberán aceptar la beca, de forma expresa según modelo normalizado, en el plazo de diez días naturales desde su notificación. La falta de aceptación supondrá la renuncia del beneficiario.

La falta de incorporación del beneficiario al lugar de desarrollo de la beca en la fecha que se establezca en la convocatoria se considerará renuncia, salvo que acredite la concurrencia de alguna de las causas justificadas que se indican en el apartado 2 de esta base. En este último supuesto, de concurrencia de causa justificada, el beneficiario podrá incorporarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha establecida en la convocatoria para la incorporación; la no incorporación en este plazo supondrá la renuncia del beneficiario.

En los supuestos indicados de renuncia, el órgano instructor efectuará propuesta de concesión de la beca a favor de los suplentes que correspondan.

2. Durante el desempeño de la beca, su titular podrá renunciar a ella por causa justificada. A estos efectos se considera causa justificada la concurrencia de alguna de las siguientes situaciones, que deberán ser suficientemente acreditadas:

- a) Enfermedad o accidente del titular de la beca que suponga una situación de incapacidad temporal o de incapacidad permanente.
- b) Maternidad o riesgo durante el embarazo.
- c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva.
- d) Participación en programas de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria.
- e) Aceptación de nombramiento o contrato en cualquier administración pública. No se considera incluido en este supuesto la aceptación de becas convocadas por otras administraciones públicas de régimen equivalente al previsto en esta orden.
- f) Aceptación de un contrato de trabajo con una entidad privada.
- g) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

3. La renuncia durante el desempeño de la beca por causa no justificada se considerará incumplimiento por parte del beneficiario, siendo de aplicación lo previsto en la base 18.^a de esta orden.

4. En cualquier caso las renunciaciones deberán ser aceptadas o declaradas por el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las becas.

5. Si la renuncia fuera declarada o aceptada antes de que hubiera transcurrido un tercio de la duración inicial de la beca, el órgano instructor efectuará propuesta de resolución a favor del suplente que corresponda. La resolución se notificará al suplente que resulte beneficiario, que deberá aceptar la beca.

Base 15.^a– Naturaleza jurídica de la relación y tutorización de la beca.

1. La condición de becario no supone, en ningún caso, prestación de servicios, relación laboral o funcionarial, ni compromiso alguno de incorporación una vez finalizado el periodo de duración de cada beca.

2. La beca se desarrollará bajo la supervisión, coordinación y seguimiento de un tutor designado por el titular del órgano directivo central competente en materia de políticas migratorias. En todo caso podrá actuar como tutor tanto personal de la consejería competente en materia de políticas migratorias como personal del Centro Asociado de la UNED en Zamora.

Base 16.^a– Pago y justificación.

1. El abono de las becas se realizará mediante pagos a cuenta, a mes vencido, en una cuenta corriente titularidad de cada beneficiario, indicada al inicio del periodo de la beca, y previa justificación de la realización de la actividad objeto de la beca durante el periodo correspondiente.

2. La realización de las actividades objeto de las becas deberán justificarse por los beneficiarios con la presentación, en el plazo de tres días desde la finalización de cada uno de los periodos de pago a cuenta, de un informe que detalle el desarrollo de la actividad objeto de la beca durante dicho periodo y en el que conste la conformidad de su tutor.

Base 17.^a– Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir, además de las que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes obligaciones:

- a) Los beneficiarios deberán incorporarse a la Unidad Administrativa donde se desarrolla la beca, en la fecha prevista para su comienzo, salvo que se acredite causa de fuerza mayor.
- b) Realizar la formación en prácticas y los estudios monográficos objeto de la beca de conformidad con las instrucciones que se le impartan por el tutor.
- c) Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación y de control financiero que se les requieran.
- d) Guardar el debido respeto y decoro en el ejercicio de la beca.
- e) Durante la beca y a su finalización deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los datos, informaciones o documentos de los que se disponga o haya dispuesto.
- f) Comunicar al órgano instructor previsto en la base 11.^a, tan pronto como se conozca, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos

exigidos para la concesión de la beca y, en particular, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o similar, procedentes de cualquier Administración o Ente Público o privado nacional o internacional.

- g) Los becarios deberán hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia del disfrute de la beca dicha circunstancia y que ésta ha sido financiada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En todo caso, ésta podrá disponer de los trabajos efectuados por los becarios sin que puedan oponerse alegando derechos de autor.
- h) Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la beca, el beneficiario deberá presentar una memoria ante el órgano directivo central competente en materia de políticas migratorias, que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones.

2. El desarrollo de las actividades propias de estas becas exige como requisito indispensable la presencia física de los becarios en el centro de trabajo y en el horario que se indique en la correspondiente convocatoria.

Base 18.^a– Incumplimiento y Reintegros.

1. Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las condiciones a que estén sujetas las becas darán lugar a las siguientes consecuencias:

- a) El incumplimiento de la obligación prevista en la letra a) del apartado 1 de la base 17.^a supondrá la renuncia por parte del beneficiario a la beca.
- b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en las letras b), c), d), e) y f) del apartado 1 de la base 17.^a y de la obligación del apartado 2 de la misma base, supondrá la pérdida de la condición de becario y la interrupción inmediata de la beca.
- c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en las letras g) y h) de la base 17.^a, conllevará el reintegro del importe correspondiente a una mensualidad.
- d) La renuncia no justificada de la beca supondrá el reintegro del 50% del importe percibido por su titular hasta la declaración de la renuncia y el no abono por los días correspondientes al mes en el que se produjera dicha renuncia.

2. La resolución que declare el incumplimiento será dictada por el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las becas, debiendo indicar la misma la obligación incumplida y la consecuencia derivada. En el supuesto de que el incumplimiento se refiera a las obligaciones previstas en las letras a), b), c), d), e) del apartado 1 de la base 17.^a y en el apartado 2 de la misma base, la resolución que declare el incumplimiento deberá ir precedida de un informe del tutor donde se indique tal incumplimiento.

3. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. En los casos de pérdida de la condición de becario por incumplimiento de las obligaciones indicadas en la letra b) del apartado 1 de esta base, si la resolución que



declara tal incumplimiento fuera dictada antes de que hubiera transcurrido un tercio de la duración inicial de la beca, el órgano instructor efectuará propuesta de resolución a favor del suplente que corresponda. La resolución se notificará al suplente que resulte beneficiario, que deberá aceptar la beca.

Base 19.^a– Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.